



FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.447.362	\$ 14.330	\$ 7.621,33	\$ 75,46
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.284.074	\$ 12.714	\$ 6.759,65	\$ 66,93
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.250.283	\$ 12.379	\$ 6.580,55	\$ 65,15
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.225.388	\$ 12.133	\$ 6.447,97	\$ 63,84
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.152.068	\$ 11.407	\$ 6.062,11	\$ 60,02
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.067.771	\$ 10.572	\$ 5.619,94	\$ 55,64
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.000.358	\$ 9.905	\$ 5.265,02	\$ 52,13
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 990.922	\$ 9.811	\$ 5.212,68	\$ 51,61
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 951.944	\$ 9.425	\$ 5.010,80	\$ 49,61
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 951.060	\$ 9.416	\$ 5.009,71	\$ 49,60
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 933.886	\$ 9.246	\$ 4.916,26	\$ 48,68
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 910.911	\$ 9.019	\$ 4.794,70	\$ 47,47
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 894.560	\$ 8.857	\$ 4.708,10	\$ 46,61
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 885.026	\$ 8.763	\$ 4.661,05	\$ 46,15
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 840.422	\$ 8.321	\$ 4.425,17	\$ 43,81
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 750.311	\$ 7.429	\$ 3.950,15	\$ 39,11
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 520,61		\$ 5,15	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 520,61 + \$5,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 102.279,09 + \$ 1.012,66** (o de pesos **\$ 537,90 + \$ 5,33** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 537,90 + \$ 5,33** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Agosto 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.461.836	\$ 28.804	\$ 7.697,54	\$ 151,67
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.296.914	\$ 25.554	\$ 6.827,24	\$ 134,52
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.262.786	\$ 24.882	\$ 6.646,36	\$ 130,96
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.237.641	\$ 24.386	\$ 6.512,45	\$ 128,32
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.163.588	\$ 22.927	\$ 6.122,73	\$ 120,64
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.078.449	\$ 21.250	\$ 5.676,14	\$ 111,84
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.010.361	\$ 19.908	\$ 5.317,67	\$ 104,78
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.000.831	\$ 19.720	\$ 5.264,81	\$ 103,74
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 961.464	\$ 18.945	\$ 5.060,91	\$ 99,72
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 960.571	\$ 18.927	\$ 5.059,81	\$ 99,70
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 943.225	\$ 18.585	\$ 4.965,42	\$ 97,84
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 920.020	\$ 18.128	\$ 4.842,65	\$ 95,42
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 903.506	\$ 17.803	\$ 4.755,19	\$ 93,70
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 893.876	\$ 17.613	\$ 4.707,66	\$ 92,76
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 848.826	\$ 16.725	\$ 4.469,43	\$ 88,07
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 757.814	\$ 14.932	\$ 3.989,65	\$ 78,61
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 525,82		\$ 10,36	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 525,82 + \$ 10, 36** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 103.301,89 + \$ 2.035,46** (o de pesos **\$ 543,27 + \$ 10,70** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 543,27 + \$ 10,70** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Septiembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.476.453	\$ 43.421	\$ 7.774,51	\$ 228,64
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.309.882	\$ 38.522	\$ 6.895,51	\$ 202,79
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.275.412	\$ 37.508	\$ 6.712,82	\$ 197,42
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.250.017	\$ 36.762	\$ 6.577,57	\$ 193,44
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.175.223	\$ 34.562	\$ 6.183,95	\$ 181,86
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.089.232	\$ 32.033	\$ 5.732,90	\$ 168,60
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.020.464	\$ 30.011	\$ 5.370,84	\$ 157,95
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.010.839	\$ 29.728	\$ 5.317,45	\$ 156,38
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 971.077	\$ 28.558	\$ 5.111,51	\$ 150,32
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 970.176	\$ 28.532	\$ 5.110,40	\$ 150,29
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 952.657	\$ 28.017	\$ 5.015,07	\$ 147,49
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 929.219	\$ 27.327	\$ 4.891,07	\$ 143,84
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 912.540	\$ 26.837	\$ 4.802,73	\$ 141,24
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 902.814	\$ 26.551	\$ 4.754,73	\$ 139,83
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 857.314	\$ 25.213	\$ 4.514,12	\$ 132,76
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 765.391	\$ 22.509	\$ 4.029,54	\$ 118,50
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 531,08		\$ 15,62	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 531,08 + \$ 15,62** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 104.334,80 + \$ 3.068,37** (o de pesos **\$ 548,71 + \$ 16,14** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 548,71 + \$ 16,14** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Octubre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.491.213	\$ 58.181	\$ 7.852,23	\$ 306,36
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.322.977	\$ 51.617	\$ 6.964,44	\$ 271,72
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.288.163	\$ 50.259	\$ 6.779,93	\$ 264,53
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.262.513	\$ 49.258	\$ 6.643,33	\$ 259,20
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.186.972	\$ 46.311	\$ 6.245,77	\$ 243,68
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.100.121	\$ 42.922	\$ 5.790,21	\$ 225,91
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.030.665	\$ 40.212	\$ 5.424,53	\$ 211,64
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.020.944	\$ 39.833	\$ 5.370,61	\$ 209,54
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 980.785	\$ 38.266	\$ 5.162,61	\$ 201,42
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 979.875	\$ 38.231	\$ 5.161,49	\$ 201,38
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 962.180	\$ 37.540	\$ 5.065,20	\$ 197,62
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 938.509	\$ 36.617	\$ 4.939,97	\$ 192,74
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 921.663	\$ 35.960	\$ 4.850,75	\$ 189,26
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 911.839	\$ 35.576	\$ 4.802,26	\$ 187,36
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 865.884	\$ 33.783	\$ 4.559,24	\$ 177,88
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 773.043	\$ 30.161	\$ 4.069,83	\$ 158,79
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 536,39		\$ 20,93	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 536,39 + \$ 20,93** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 105.377,85 + \$ 4.111,42** (o de pesos **\$ 554,19 + \$ 21,62** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 554,19 + \$ 21,62** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.549.394	\$ 8.158,59
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.374.594	\$ 7.236,17
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.338.422	\$ 7.044,45
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.311.771	\$ 6.902,52
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.233.283	\$ 6.489,46
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.143.044	\$ 6.016,12
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.070.878	\$ 5.636,18
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.060.777	\$ 5.580,15
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.019.052	\$ 5.364,04
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.018.105	\$ 5.362,87
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 999.721	\$ 5.262,83
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 975.126	\$ 5.132,71
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 957.622	\$ 5.040,00
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 947.416	\$ 4.989,63
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 899.668	\$ 4.737,13
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 803.204	\$ 4.228,62
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 557,32	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

- Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA:** Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.
- Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.
- *Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 557,32** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.
- Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 109.489,26** (o de pesos **\$ 575,81** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 575,81** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.
- Artículo 62: DIA DEL GREMIO:** Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.
- Artículo 63: FERIADOS NACIONALES:** El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

